

Solicitud urgente de intervención como *amicus curiae* ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en relación con la violación del derecho humano a la educación universitaria pública en la República Argentina

A la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación
Sra. Farida Shaheed

Estimada Sra. Shaheed:

En representación de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red DESC)¹, junto con la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)², nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento la situación de grave regresión en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) -en particular, del derecho a la educación superior- en el contexto de una severa crisis institucional y democrática que atraviesa actualmente la República Argentina, donde las decisiones presupuestarias adoptadas por el Congreso son ignoradas por el Poder Ejecutivo y los tribunales parecen no estar dispuestos a adoptar medidas decisivas frente al avasallamiento del Ejecutivo. En el ámbito de la educación superior, el gobierno argentino viene llevando adelante un ajuste estructural sin precedentes sobre el sistema universitario público desde su asunción en 2023. Dicho ajuste afecta los salarios de los trabajadores universitarios, las becas estudiantiles que

¹ La Red DESC es una red integrada por 360 miembros, incluyendo movimientos sociales y feministas, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales y personas defensoras del ambiente y de los derechos humanos en 80 países. Desde hace más de 20 años, la Red continúa trabajando por la justicia social a través de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la autodeterminación y los DESC.

² Esta presentación ha sido elaborada conjuntamente con ACIJ y CELS, organizaciones argentinas de derechos humanos que integran el Grupo de Trabajo sobre Litigio Estratégico de la Red DESC y que trabajan en cuestiones vinculadas a los derechos económicos, sociales y culturales, la justicia fiscal y el derecho a la educación. Asimismo, recoge aportes realizados por la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) en su [presentación](#) dirigida a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación de fecha 11 de mayo de 2026. La presentación fue coordinada por Felipe Mesel, Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Litigio Estratégico de ESCR-Net. Para mayor información sobre esta presentación, por favor contactarlo en fmesel@escr-net.org, y a Misun Woo, Directora Ejecutiva de ESCR-Net, en mwoo@escr-net.org

garantizan el acceso y la permanencia de estudiantes de bajos ingresos, y el deterioro de la infraestructura necesaria para sostener una educación superior de calidad.

En este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional se ha negado sistemáticamente a cumplir con el marco constitucional y legal que regula la educación superior y su financiamiento, debilitando las reglas del juego democrático y el principio de división de poderes, desconociendo sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos e incumpliendo la Ley N.º 27.795 de Financiamiento Universitario³, que asigna recursos adicionales a las universidades para remediar algunos de los efectos perjudiciales causados por el actual desfinanciamiento del sistema.

I. Solicitud

Dada la urgencia de la situación, y frente a la flagrante violación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que posee jerarquía constitucional en el país, solicitamos respetuosamente que tome conocimiento formal de la situación descrita a continuación y **considere intervenir como *amicus curiae* en el caso actualmente pendiente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina**⁴, a fin de clarificar los estándares internacionales de derechos humanos aplicables en esta materia.

La solicitud de intervención ante la Corte se basa en el entendimiento de que las vías de diálogo sobre este tema con el Poder Ejecutivo se encuentran cerradas y que el ámbito judicial constituye, en esta etapa, el foro apropiado y de última instancia para abordar la cuestión del financiamiento universitario en la Argentina.

Al mismo tiempo, somos conscientes de que la posibilidad de presentar escritos de *amicus curiae* forma parte de las herramientas disponibles para que los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas hagan oír su posición.⁵

³ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/415000-419999/419006/norma.htm>

⁴ Recurso extraordinario federal interpuesto por el Estado Nacional ante la Corte Suprema, abril de 2026. <https://www.csjn.gov.ar/>

⁵ Ver presentaciones de *amicus curiae* hechas por la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente ([aquí](#)), el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ([aquí](#)), y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ([aquí](#)), entre otros.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente que considere recomendar al Estado argentino la adopción de medidas urgentes destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en relación con el derecho a la educación; así como considerar la incorporación de esta problemática en sus informes temáticos (por ejemplo, en el próximo informe ante la Asamblea General en 2026), informes de país y mecanismos de seguimiento, incluyendo la posibilidad de solicitar una visita al país.

II. Contexto

Históricamente, la República Argentina ha establecido altos estándares de reconocimiento, respeto y protección del derecho a la educación superior. Desde la Reforma Universitaria de 1918, que consagró la autonomía universitaria⁶, y la sanción del Decreto N.º 29.337 en 1949, que reconoció la gratuidad de la educación superior, el sistema universitario público argentino ha constituido un vehículo central de movilidad social ascendente, igualdad de oportunidades, reducción de desigualdades estructurales, desarrollo científico nacional y fortalecimiento de la vida democrática del país.

La Constitución argentina otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la educación en virtud del artículo 75 inciso 22, incluyendo el PIDESC (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 26 y 27) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)⁷. La legislación interna ha ido aún más lejos en la protección específica de la educación superior pública como derecho humano. La Ley de Educación Superior N.º 24.521 incorpora expresamente los principios de gratuidad e ingreso irrestricto a las universidades nacionales, estableciendo así uno de los estándares más avanzados de la región en materia de accesibilidad a la educación superior.

Ese marco histórico atraviesa actualmente una crisis sin precedentes desde la asunción del presidente Javier Milei en diciembre de 2023. El sistema universitario público se ha

⁶Junto con otros principios que continúan rigiendo el sistema hasta el día de hoy, tales como la autarquía financiera, la libertad académica, el cogobierno universitario y el carácter laico de la educación universitaria pública.

⁷El Protocolo de San Salvador, que posee jerarquía suprallegal en la Argentina, también reconoce el derecho a la educación en su artículo 13.

visto gravemente afectado por el desfinanciamiento presupuestario, la erosión inflacionaria de los fondos asignados, la pérdida sostenida del poder adquisitivo de los salarios docentes y no docentes, la insuficiencia de los programas de becas estudiantiles y la ausencia de políticas estatales adecuadas destinadas a preservar el funcionamiento regular de las instituciones universitarias.

El presupuesto universitario vigente a marzo de 2026 refleja una caída del 36,4% en términos reales respecto de 2023, último año previo a la asunción del presidente Milei. Esta reducción se produce en el contexto de un ajuste aún más severo sobre el presupuesto de la Secretaría de Educación -que incluye a las universidades- cuyo presupuesto cayó un 52,9% en el mismo período, alcanzando un valor equivalente a la mitad del registrado en 2015⁸. Entre 2023 y 2025, la ejecución real del gasto correspondiente a la partida "Desarrollo de la Educación Superior" cayó un 29%, alcanzando su nivel más bajo desde 2006. Comparado con 2023, y según el presupuesto aprobado para 2026, la reducción del financiamiento universitario representa el 4,4% del total del recorte del gasto público y el 39% del recorte de la función Educación y Cultura a nivel nacional⁹.

Para 2026, el financiamiento público destinado a las universidades representará el 0,431% del PIB, frente al 0,718% de 2023. Dado que la mayor parte de esta inversión se destina a salarios, ello representa una caída del 43,2% en términos reales respecto de 2023¹⁰. Esta disminución ubica a la Argentina entre los países con menores niveles de financiamiento público del sistema universitario en relación con el PIB en América Latina¹¹, pese a que el país cuenta con uno de los marcos jurídicos más universalistas de la región,

8

https://grupo-epc.com/informes/analisis-presupuestario-del-sncti-marzo-2026/#elementor-toc_heading-anchor-6

9

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Ley-de-Financiamiento-Universitario.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

10

<https://centrocepa.com.ar/informes/757-financiamiento-de-la-educacion-universitaria-y-recomposicion-del-salario-docente>

11

https://elpais.com/argentina/2026-05-17/las-universidades-exponen-el-doble-discurso-de-milei-no-hay-plata-para-educacion-pero-sobra-para-bajar-impuestos.html?utm_source=chatgpt.com

que impone obligaciones particularmente exigentes al Estado en materia de acceso irrestricto a la educación superior¹².

II. a) La intervención del Congreso

Luego de una ola de masivas movilizaciones sociales en defensa de la universidad pública¹³, el Congreso Nacional sancionó en 2024 la Ley de Financiamiento Universitario N.º 27.757, destinada a restablecer recursos esenciales para la sostenibilidad del sistema universitario, fortalecer los programas de becas estudiantiles y atender la situación salarial de los trabajadores universitarios. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional vetó íntegramente la Ley N.º 27.757 mediante el Decreto N.º 879/2024, impidiendo así su entrada en vigencia.

Tras una importante presión pública expresada mediante movilizaciones masivas, el Congreso Nacional insistió nuevamente en 2025 y sancionó la Ley N.º 27.795 de Financiamiento Universitario y Recuperación Salarial, que ordenó al Poder Ejecutivo actualizar los gastos de funcionamiento universitario conforme a la inflación, recomponer los salarios docentes y no docentes, fortalecer los programas de becas estudiantiles y garantizar la convocatoria periódica a negociaciones colectivas (paritarias). El Poder Ejecutivo volvió a vetar esta nueva ley mediante el Decreto N.º 647/2025, pero el Congreso rechazó el veto con la mayoría agravada constitucionalmente requerida. En consecuencia, la ley fue finalmente aprobada y promulgada.

¹²Casi el 80 % de la matrícula estudiantil en la Argentina pertenece al sistema público, una cifra que supera la de otros países de la región con sólidos sistemas universitarios públicos, como México, donde alcanza el 65 %, y Brasil, donde se sitúa en el 25 %. Ver: <https://observatorioconurbano.ungs.edu.ar/?p=20016>

¹³ Al momento de esta presentación, ya se han realizado cuatro marchas federales universitarias exigiendo que el gobierno argentino incremente el financiamiento universitario y cumpla con la ley. Estas manifestaciones han recibido un amplio respaldo de distintos sectores de la sociedad argentina, convirtiéndose en algunas de las mayores movilizaciones callejeras desde la asunción del gobierno del presidente Milei. Ver: <https://www.pagina12.com.ar/2026/05/12/masiva-marcha-universitaria-para-reclamar-al-gobierno-que-cumpla-con-la-ley-de-financiamiento/> ; <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/multitudinaria-marcha-universitaria-a-plaza-de-mayo-en-reclamo-por-la-ley-de-financiamiento-nid12052026/> ; <https://www.perfil.com/noticias/politica/desprecio-institucional-la-comunidad-universitaria-leyo-su-documento-en-plaza-de-mayo-y-le-exigio-a-la-corte-que-intervenga.phtml>

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se ha negado a cumplir la ley, argumentando que su implementación estaba condicionada a la existencia de una asignación presupuestaria específica, pese a que no constituye un requisito que las leyes nacionales establezcan la fuente de financiamiento de los recursos necesarios para su ejecución en casos de actualización inflacionaria de partidas ya aprobadas¹⁴.

II. b) La intervención del Poder Judicial

Ante la decisión del gobierno de no cumplir con la Ley N.º 27.795, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) promovió una acción colectiva de amparo solicitando la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N.º 759/2025¹⁵ y la efectiva implementación de la ley. Asimismo, solicitó una medida cautelar ordenando la inmediata aplicación de los artículos 5 y 6, relativos a la recuperación salarial de docentes y no docentes y a la actualización de las becas estudiantiles.

El 23 de diciembre de 2025, el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N.º 11 hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al Poder Ejecutivo cumplir con la recomposición salarial y la actualización de las becas previstas en la ley. El juez sostuvo que la insistencia del Congreso frente a un veto presidencial, prevista en el artículo 83 de la Constitución, prevalece sobre normas de jerarquía inferior y no admite interpretaciones que permitan su suspensión. En consecuencia, la conducta del Poder Ejecutivo configuraba, *prima facie*, un supuesto de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta. El juez de primera instancia también hizo referencia a la estimación elaborada por la Oficina de Presupuesto del Congreso, que en 2024 calculó que el proyecto implicaría un esfuerzo

¹⁴El Congreso únicamente está obligado a especificar la fuente de financiamiento cuando crea nuevas partidas presupuestarias. En este caso, no existe una nueva partida, sino simplemente los mismos fondos ajustados por inflación. Conforme a los artículos 28 y 38 de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera, la actualización inflacionaria de partidas ya existentes no implica necesariamente “nuevos gastos no previstos”. Por el contrario, preserva el valor real de créditos presupuestarios que ya habían sido aprobados, por lo que no sería necesario identificar una nueva fuente específica de financiamiento. En consecuencia, el argumento del gobierno se vuelve insostenible. Más aún si se considera que el gobierno argentino gobernó sin un presupuesto nacional aprobado durante 2024 y 2025.

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-759-2025-419007>

fiscal equivalente a ARS 1,96 billones a precios de 2024, representando el 0,23% del PIB de ese año¹⁶.

Esta decisión fue posteriormente confirmada el 31 de marzo de 2026 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que profundizó el análisis al sostener que no resulta admisible que el Poder Ejecutivo suspenda la aplicación de una ley sancionada por el Congreso invocando otra ley previa dictada por el mismo órgano legislativo, calificando además algunos de los argumentos estatales contra la cautelar como “poco serios”. Los jueces enfatizaron que el cumplimiento de la ley “no afectaba el interés público; por el contrario, era el incumplimiento de la ley el que afectaba el derecho a enseñar y aprender consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional”, conforme lo señalado en la sentencia de primera instancia. Asimismo, remarcaron que, tal como había indicado la jueza inferior, “el impacto fiscal de la medida había sido estimado por la Oficina de Presupuesto del Congreso en un 0,23 % del PIB”, y que “ello representa un ahorro insignificante dentro del presupuesto global de gasto público”, contradiciendo así los argumentos del gobierno¹⁷.

El gobierno federal no cumplió las decisiones judiciales, adoptando la estrategia de interponer recursos y solicitar suspensiones de ejecución para impedir la vigencia efectiva de la medida cautelar mientras la sentencia no estuviera firme. El incumplimiento de decisiones judiciales relativas a DESC constituye un problema recurrente que observamos agravarse en contextos de programas de ajuste estructural implementados a raíz de las condicionalidades impuestas por instituciones financieras internacionales -como el Fondo Monetario Internacional (FMI)- como consecuencia del endeudamiento externo, y de la voluntad política y orientación de las políticas públicas de los gobiernos¹⁸.

¹⁶A valores ajustados a 2026, ello equivaldría aproximadamente a ARS 3,6 billones, teniendo en cuenta las proyecciones de inflación contenidas en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central de la República Argentina. Ver:

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Ley-de-Financiamiento-Universitario.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

¹⁷

<https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6651/Financiamiento-universitario-confirmaron-la-cautelar-para-actualizar-los-salarios-docentes-y-becas-estudiantiles>

¹⁸ La Red DESC presentó recientemente un informe sobre esta cuestión ante el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual incluye el caso de la ley de financiamiento universitario en la Argentina. Ver:

<https://www.escr-net.org/resources/communities-win-in-court-but-governments-refuse-to-comply-how-states-are-undermining-economic-and-social-rights/>

Posteriormente, el Poder Ejecutivo interpuso un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia. Mientras tanto, el juez de primera instancia dispuso la suspensión de la cautelar que ordenaba la recomposición salarial y la actualización de las becas estudiantiles. Paralelamente, la Cámara concedió el recurso extraordinario y remitió el caso a la Corte Suprema para una decisión definitiva sobre el fondo y la medida cautelar. Dado que la Corte Suprema tendrá la última palabra en esta controversia, resulta urgente que la Relatora Especial intervenga prontamente e ilustre a la Corte sobre el alcance del derecho a la educación superior y la prohibición de regresividad en materia de DESC¹⁹. El momento es particularmente urgente considerando que la implementación de la ley y de la cautelar permanece suspendida a la espera de la decisión de la Corte Suprema, y que existen indicios de que la Corte podría pronunciarse rápidamente sobre el asunto²⁰.

III. La situación presupuestaria específica: nadie puede alegar su propia torpeza

Todo ello ocurre en un contexto en el que el gobierno argentino ha manifestado públicamente su orgullo por llevar adelante “el ajuste presupuestario más grande de la historia de la humanidad”²¹. La lógica subyacente es que la regla del “déficit cero” y la implementación incondicional de medidas de ajuste estructural y reducción del déficit recomendadas por el FMI pueden perseguirse a expensas de la efectivización de los

¹⁹ Más aún si se considera que, según recientes informes periodísticos de medios masivos como Infobae y Todo Noticias, el gobierno argentino habría evaluado distintas propuestas para condicionar el financiamiento universitario. Mientras algunos reportes señalan la elaboración de un proyecto de ley destinado a reemplazar la Ley N.º 27.795 por un esquema de financiamiento inferior, otros informan sobre una propuesta alternativa consistente en implementar un proyecto previo que únicamente reconocería las pérdidas salariales producidas desde 2025 en adelante (excluyendo aquellas acumuladas desde 2023). Según estas fuentes, el Poder Ejecutivo habría manifestado que estas iniciativas sólo avanzarían si el CIN “retira la cautelar” actualmente pendiente de resolución ante la Corte Suprema. Esta situación constituye un elemento adicional que pone de manifiesto la urgencia y necesidad de la intervención de la Relatora Especial como *amicus curiae* en el caso. Ver:

<https://www.infobae.com/politica/2026/05/20/el-gobierno-presento-un-proyecto-parlamentario-para-modificar-la-ley-de-financiamiento-universitario/> y

<https://tn.com.ar/politica/2026/05/19/el-gobierno-les-propondra-a-las-universidades-un-acuerdo-de-financiamiento-para-cerrar-la-pelea-judicial/>

²⁰

https://www.eldiarioar.com/politica/uba-formaliza-pedido-corte-suprema-expida-mayor-brevidad-ley-financiamiento_113219591.html

²¹

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/javier-milei-en-el-foro-economico-mundial-vinimos-ponerle-un-cepo-al-estado>

derechos humanos, especialmente los DESC, pese a las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado. Esta situación se ve agravada por una narrativa anti-ciencia promovida por el gobierno nacional que denosta el conocimiento científico²², el valor social y comunitario de las universidades y la labor desarrollada por los trabajadores universitarios. Resulta clave considerar el avance de estas narrativas oficiales, junto con el auge de discursos hiperindividualistas y meritocráticos, para comprender el sustrato moral sobre el cual se asienta la voluntad política de desfinanciar el sistema universitario.

La decisión de recortar el financiamiento universitario ocurre en un contexto en el que la carga del servicio de la deuda pública se encuentra en aumento, creciendo un 20,6% respecto de 2025 -es decir, más del doble del presupuesto universitario total (exactamente un 136,5 % superior)²³- y en el que el Estado ha optado por eliminar fuentes de recaudación previamente existentes. Nos encontramos así ante una escasez de recursos provocada por decisiones del propio gobierno, que ha optado por introducir cambios regresivos en la estructura tributaria argentina, tales como:

- La modificación del Impuesto sobre los Bienes Personales introducida por la Ley 27.743²⁴ en 2024 a instancias del Poder Ejecutivo: esta medida elevó el mínimo no imponible y redujo la alícuota del impuesto, generando una pérdida estimada de recaudación cercana al 0,2% del PIB anual en 2024 y 2025, equivalente en términos corrientes a ARS 5 billones en dos años²⁵.
- La reducción de impuestos a automóviles y embarcaciones de lujo.

El escenario actual de restricción presupuestaria, en el cual el gobierno elige reducir la carga tributaria sobre sectores medios-altos y altos en detrimento del financiamiento universitario, viola el principio de no regresividad en la realización de los DESC y la obligación de destinar el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente

22

<https://chequeado.com/investigaciones/el-avance-del-discurso-anticiencia-en-la-era-de-milei-las-narrativas-y-quienes-las-difunden/>

23

<https://www.unrn.edu.ar/noticias/La-UNRN-denuncia-ante-la-ONU-una-crisis-de-regresividad-institucional-y-presupuestaria-sin-precedentes-5110>

24 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401268/norma.htm>

25

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Ley-de-Financiamiento-Universitario.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

la plena efectividad del derecho a la educación. Ello se refleja cuantitativamente en los siguientes aspectos:

- Las transferencias a universidades nacionales muestran una caída acumulada del 45,6% entre 2023²⁶ y 2026²⁷, configurando una reducción inédita de los recursos disponibles para garantizar el funcionamiento regular del sistema universitario público.
- El deterioro salarial de los trabajadores universitarios:
 - Entre noviembre de 2023 y febrero de 2026, los salarios universitarios acumularon incrementos nominales del 158%, mientras que la inflación acumulada alcanzó el 280%, resultando en una pérdida de poder adquisitivo aproximada del 32%. Esta pérdida equivale, en términos acumulados, a aproximadamente 7,3 salarios mensuales completos respecto del poder adquisitivo vigente en noviembre de 2023²⁸.
 - Según datos presupuestarios consolidados, los salarios universitarios se encuentran actualmente en su nivel real más bajo de los últimos 23 años y entre los más deteriorados desde el retorno de la democracia en la República Argentina²⁹.
 - En marzo de 2026, el salario de un profesor asistente con dedicación semiexclusiva se encontraba un 25% por debajo del nivel registrado tres años antes. Asimismo, desde el cambio de gobierno, el salario promedio del sector equivale a menos de dos tercios del promedio observado entre 2011 y noviembre de 2023³⁰.
- A lo largo de la actual administración, el poder adquisitivo de las partidas destinadas al funcionamiento universitario no superó el 64% del valor real existente en enero de 2023 y actualmente se ubica en torno al 40% de aquel nivel. Esto implica que las universidades nacionales han perdido el equivalente a

²⁶Es importante señalar que tomamos en consideración el período comprendido entre 2023 y 2025, dado que el presidente Milei asumió el cargo en diciembre de 2023.

²⁷

<https://www.unrn.edu.ar/noticias/La-UNRN-denuncia-ante-la-ONU-una-crisis-de-regresividad-institucional-y-presupuestaria-sin-precedentes-5110>

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.

³⁰

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Ley-de-Financiamiento-Universitario.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

aproximadamente nueve meses completos de financiamiento operativo respecto de los niveles presupuestarios previos³¹.

- La situación resulta aún más crítica si se considera la expansión sostenida de la matrícula universitaria durante las últimas dos décadas. En términos per cápita, el financiamiento por estudiante cayó a ARS 2,4 millones, el nivel más bajo desde por lo menos 2004³².
- La beca "Progresar" sufrió una reducción nominal del 82% entre 2025 y 2026 y actualmente se encuentra más de un 95% por debajo de su valor real en 2023³³. Ello implica que miles de estudiantes ven comprometida la continuidad de sus estudios debido a la insuficiencia de las becas frente al costo real del transporte, alimentación y vivienda³⁴.
- En 2025, el financiamiento destinado al fortalecimiento de la ciencia y tecnología en las universidades representó apenas el 38,05% del monto ejecutado en 2023, mientras que las partidas vinculadas a infraestructura universitaria y trayectorias de acompañamiento estudiantil registraron una ejecución equivalente al 0% en términos reales³⁵.

31

<https://www.unrn.edu.ar/noticias/La-UNRN-denuncia-ante-la-ONU-una-crisis-de-regresividad-institucional-y-presupuestaria-sin-precedentes-5110>

32

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Ley-de-Financiamiento-Universitario.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

³³Cabe señalar que el programa Progresar abarca un amplio universo de estudiantes tanto del nivel universitario como secundario. El Programa fue creado como una herramienta destinada a garantizar que niños, niñas, adolescentes y jóvenes históricamente postergados puedan sostener y desarrollar sus trayectorias educativas. La administración Milei no solo desfinanció el programa y mantuvo desactualizados los montos de las becas, sino que además restringió su alcance al abstenerse de facilitar la inscripción de nuevos beneficiarios y de difundir nuevas convocatorias a nivel nacional. La Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha promovido una acción judicial ante la justicia federal solicitando que se ordene al Gobierno actualizar los montos de las becas y llevar adelante campañas de difusión para ampliar el alcance del Programa (Expte. N.º 20.198/2024).

34

<https://www.unrn.edu.ar/noticias/La-UNRN-denuncia-ante-la-ONU-una-crisis-de-regresividad-institucional-y-presupuestaria-sin-precedentes-5110>

³⁵ Ibid.

IV. Estándares de derechos humanos y violaciones de DESC

Tal como surge de la información expuesta, la magnitud de la crisis presupuestaria está socavando estructuralmente el derecho de acceso a una educación superior pública y de calidad. Sus efectos trascienden la experiencia educativa actual de los estudiantes y comprometen las perspectivas de desarrollo profesional de las generaciones futuras y, en consecuencia, el derecho colectivo al desarrollo de todos los habitantes de la Argentina, incluyendo el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.

Como se señaló anteriormente, el artículo 2 del PIDESC prohíbe medidas regresivas en materia de DESC y exige a los Estados destinar el "máximo de los recursos disponibles" para la efectivización progresiva de tales derechos. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante las Observaciones Generales Nº 3 y Nº 13, ha afirmado que los Estados tienen obligaciones inmediatas de garantizar el acceso a la educación sin discriminación, así como obligaciones continuas de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad del derecho a la educación. Las medidas deliberadamente regresivas son, por tanto, inadmisibles salvo que se encuentren plenamente justificadas bajo los más estrictos estándares de necesidad, razonabilidad, temporalidad y proporcionalidad.

En el presente caso, ninguna de las condiciones capaces de justificar restricciones presupuestarias se encuentra satisfecha -tal como ya ha sido confirmado por dos instancias judiciales y en dos oportunidades por el Congreso Nacional. Por el contrario, la situación actual deriva de una decisión política deliberada del Poder Ejecutivo orientada a perjudicar el sistema universitario público argentino, mientras simultáneamente elimina potenciales fuentes de ingresos públicos que podrían financiar la educación superior y prioriza el pago de la deuda externa por sobre las obligaciones derivadas del derecho a la educación superior.

En este sentido, identificamos un alineamiento entre las políticas de austeridad fiscal promovidas por el FMI y las prioridades del gobierno nacional orientado a producir un deterioro del derecho a la educación. El marco jurídico y constitucional argentino relativo al derecho a la educación superior establece sólidas garantías e impone obligaciones positivas al Estado de financiamiento público. Estas protecciones -más amplias que las existentes en la mayoría de los países de América Latina- resultan crecientemente

insostenibles en un contexto en el cual el financiamiento público del sistema universitario ha caído a uno de los niveles más bajos de la región en relación con el PIB.

Observamos además que la violación del derecho a la educación tiene implicancias más amplias para el goce de un amplio conjunto de DESC. El desfinanciamiento está afectando salarios de subsistencia, becas esenciales para la supervivencia estudiantil, el acceso genuino al conocimiento y las oportunidades de vida de jóvenes en todo el país. También deben considerarse los daños intergeneracionales derivados del desmantelamiento del sistema universitario público, en tanto comprometen el derecho de las futuras generaciones a acceder a trabajos dignos y de calidad.

Asimismo, la obligación de garantizar el acceso a la educación sin discriminación está siendo manifiestamente incumplida, dado que el subfinanciamiento crónico impacta de manera desproporcionada sobre estudiantes de bajos ingresos, mujeres a cargo de tareas de cuidado, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, integrantes de pueblos indígenas, personas que residen en zonas alejadas o periféricas³⁶ y migrantes³⁷, exacerbando desigualdades estructurales incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

³⁶El desfinanciamiento universitario socava las condiciones de acceso y permanencia y, en consecuencia, afecta las trayectorias educativas y profesionales de todos los grupos que históricamente han enfrentado dificultades para acceder y permanecer en el sistema. El desfinanciamiento de las becas destinadas a cubrir el transporte y otros costos vinculados al estudio impacta de manera desproporcionada sobre estudiantes de bajos ingresos y aquellos que residen en zonas periféricas o alejadas. El desfinanciamiento de la infraestructura que brinda servicios esenciales, tales como comedores universitarios, servicios de salud y espacios de cuidado infantil, tiene un impacto diferencial sobre las mujeres con responsabilidades de cuidado y sobre estudiantes de bajos ingresos. Asimismo, el deterioro de la infraestructura de accesibilidad afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Todas estas dimensiones se entrecruzan en las poblaciones indígenas, generando impactos aún más severos sobre estos grupos. De manera similar, también afecta las condiciones de acceso de las personas trans, quienes históricamente han sido excluidas del sistema universitario debido a la discriminación y la pobreza estructural.

³⁷ Como parte de la narrativa de “déficit cero” y austeridad fiscal, el gobierno argentino ha modificado el régimen migratorio, produciendo efectos discriminatorios sobre las condiciones de acceso de las personas migrantes al sistema universitario público argentino. A través del Decreto 366/25, se habilita a las universidades públicas a establecer aranceles para las personas extranjeras con residencia temporaria en el país. Esto representa una restricción al principio histórico de gratuidad universal y constituye una discriminación inadmisibles bajo el marco constitucional aplicable en la Argentina -particularmente el artículo 20, que establece que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos civiles que los ciudadanos, sin distinguir entre residentes permanentes y temporarios. Ver:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/cambios-en-la-educacion-para-extranjeros> | <https://www.argentina.gob.ar/noticias/cambios-en-la-educacion-para-extranjeros>

La discriminación también resulta evidente a la luz del severo deterioro de los salarios reales, que ha empujado a más del 70% de los salarios docentes y no docentes universitarios por debajo de la línea de pobreza³⁸, socavando derechos laborales fundamentales que impactan directamente sobre la calidad educativa. De hecho, los datos comparativos sobre la evolución salarial de trabajadores del sector público desde 2023 muestran que los trabajadores universitarios -junto con los investigadores- han sufrido las pérdidas más severas, revelando un patrón discriminatorio en el trato hacia el sector³⁹.

Además, este conflicto plantea preocupaciones profundamente alarmantes respecto del Estado de derecho y el funcionamiento de las instituciones democráticas en la Argentina. El Poder Ejecutivo ha incumplido sistemáticamente medidas adoptadas por el Congreso Nacional mediante leyes, así como órdenes judiciales cautelares emitidas por los tribunales. Como señaló el juez de primera instancia, el decreto presidencial que rechaza implementar la ley parecería encontrarse “en pugna con el principio de división de poderes” y constituiría un supuesto de “arbitrariedad e ilegalidad manifiesta”.

El presidente Milei ha caracterizado reiteradamente a la justicia social como una “aberración”, un “robo” y una construcción inmoral porque “implica quitarle a unos para darle a otros por la fuerza”⁴⁰. El sistema universitario público argentino se funda precisamente sobre principios de justicia social, igualdad de oportunidades, democracia sustantiva y derecho de los pueblos al desarrollo científico, cultural y humano. En este contexto, los esfuerzos gubernamentales por dismantelar el sistema no pueden ser entendidos como incidentales.

Por estas razones, resulta de particular importancia que la Relatora Especial contribuya con su voz experta al debate judicial y público actualmente en curso en la Argentina, a fin de ayudar a prevenir la consolidación de esta tendencia regresiva en la protección del derecho humano a la educación superior.

³⁸

<https://www.laizquierdadiario.com/Universitarios-estatales-y-cientificos-los-salarios-que-mas-perdieron-con-Milei-Fernandez-y-Macri>

³⁹ Ibid.

⁴⁰

<https://www.caserosada.gob.ar/informacion/discursos/50866-discurso-del-presidente-javier-milei-en-el-banco-interamericano-de-desarrollo-bid-en-washington-d-c>

Agradecemos su atención a esta cuestión y quedamos a disposición para brindar cualquier información o aclaración adicional que considere necesaria.

Atentamente,



Misun Woo

Directora Ejecutiva de la Red DESC, en representación de las organizaciones miembros contribuyentes